



## RESOLUCIÓN NÚMERO 0377 DE 2016

(marzo 2)

*por la cual se modifica la Resolución 1606 de 2015.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4° de la Ley 1630 de 2013,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1606 del 7 de julio del 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el artículo 4° de la Ley 1630 de 2013, estableciendo las condiciones y requisitos ambientales que las entidades desintegradoras deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores.

Que en el artículo 3° de la citada resolución el término Desensamblable fue definido como: “... *la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen y se **inhabilitan de forma definitiva e irreversible***”.

Que la expresión resaltada en negrilla de la definición contemplada en el considerando anterior, no corresponde a un procedimiento asociado al término definido, teniendo en cuenta que el desensamblable es independiente del destino final de las piezas o equipos que resulten de este proceso, y que desde el punto de vista técnico se considera necesario suprimir de la definición dicho texto.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Que es necesario hacer una precisión meramente formal del literal a) del numeral 4 del artículo 7° de la Resolución 1606 de 2015 en relación con el año de expedición del Decreto 1076 que es 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la definición del término Desensamblable contenida en el artículo 3° de la Resolución 1606 de 2015, la cual quedará así:

“**Desensamblable:** Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen.”

Artículo 2°. Modificar el literal a) del numeral 4 del artículo 7° de la Resolución 1606 de 2015, el cual quedará así:

“**a)** Los residuos peligrosos, de acuerdo con la clasificación prevista en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.”

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 marzo de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Gabriel Vallejo López.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.809 del martes 8 de marzo del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**